

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00908 00.

Canceladas como se encuentran las costas y agencias en derecho aprobadas en providencia de 14 de diciembre de 2020 con las precisiones efectuadas el 12 de febrero de 2021, y no existiendo trámites pendientes, archívese la presente actuación.

**Cumplase  
El Juez,**

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

CCRC

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00211 00.**

Teniendo en cuenta que el actor popular solicitó librar mandamiento de pago por las costas procesales, de conformidad a los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem* y en la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2019 (fls. 204 a 211, c1), aprobadas mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 (fls. 255, c1), el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de Alfombras y Cortinas La Araña Ltda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de Libardo Melo Vega, la suma de \$908.526, por concepto de las costas procesales otorgadas en la referida sentencia y que se encuentran debidamente aprobadas junto con los respectivos intereses legales a partir de la ejecutoria de esta última decisión, conforme lo normado en el artículo 430 del C. G. del P., al ser la forma en que se considera legal librar orden de apremio sobre dichos réditos.

Niéguese mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios a la máxima tasa legal, teniendo en cuenta que la obligación que aquí se ejecuta es de carácter civil y no comercial.

Notifíquese el presente proveído por estado, habida cuenta que, la solicitud de ejecución se realizó dentro de los 30 días siguientes al auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

**Notifíquese.**

**El Juez,**

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy 24/08/2021 , a la hora de las 8.00  
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretario

CCRC

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00211 00.**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

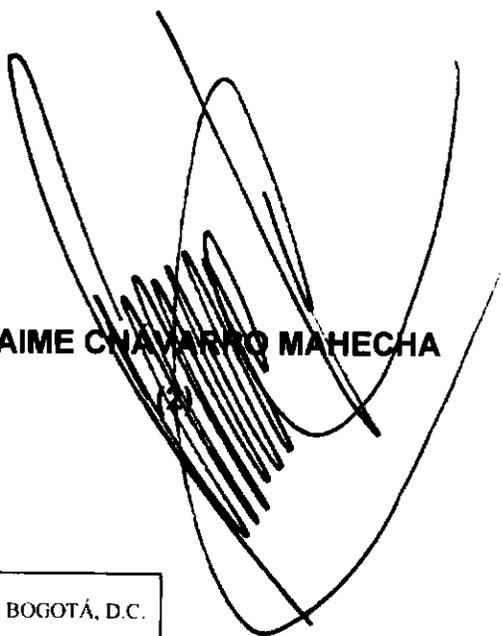
El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$1.200.000, oficiase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Por Secretaría abrase el cuaderno de medidas cautelares y anexe esta providencia como corresponda.

**Notifíquese.**

**El Juez,**

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	24/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

### **Acción de Grupo 2021-00302**

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 472 de 1998 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente acción de grupo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aportará poder debidamente conferido por cada uno de los accionantes.
2. Respecto del conjunto residencial accionante acreditará la calidad de representante legal del poderdante.
3. Arrimará la prueba documental que acredita la calidad alegada por cada uno de los accionantes.
4. Atendiendo a que informa la existencia de otra acción judicial en la que se busca el reconocimiento de perjuicios indicará con precisión la fecha desde la cual se reclaman los perjuicios objeto de esta acción.
5. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades demandadas.
6. Precisaré la justificación sobre la procedencia de la acción de grupo, máxime cuando informa la existencia de una conciliación y una transacción e incluso manifestó haber iniciado las correspondientes acciones judiciales para obtener su cumplimiento.
7. Informaré con precisión la fecha desde la cual tuvo conocimiento del daño aquí reclamado, pues se reitera, conforme a los hechos objeto de la acción se observa que existen reclamaciones y compromisos adquiridos desde septiembre y noviembre de 2018.

8. Allegará los documentos relacionados en el acápite de pruebas, puesto que no fueron anexados a la demanda digital.

9. La parte actora acreditará haber realizado el traslado de la presente demanda a las accionadas conforme los dispone el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020.

La información aquí solicitada deberá ser remitida al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término establecido en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se reitera, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

CCRC

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24/08/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario